



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 248 -2026-GRL-GR.

Belén, 20 de abril del 2026



Visto, el Proveído N° 2904-2026, de fecha 24 marzo de 2026, a través el cual, la Gobernación Regional de Loreto, deriva el Oficio N° 1202-2026-GRL-GGR-GRPPIPAT, de fecha el 24 de marzo de 2026, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial, señalando que los Centros Poblados: de San Pedro – Río Nanay, del distrito de Iquitos, y San Carlos, San Pedro de Pintuyacu II Zona y Villa Buen Pastor, del distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, han carecido de categoría oficial desde su fundación; por lo que tras un análisis técnico detallados de su antigüedad, densidad poblacional y servicios básicos, se propone su CATEGORIZACIÓN bajo la clase de CASERÍO MENOR; solicitando la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional correspondiente, y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante escrito S/N, de fecha 21 de julio del 2025, el señor ABRAHAM SHAHUANO TARICUARIMA, Agente Municipal, se dirige a la Gobernación Regional en representación de los pobladores del Caserío "SAN PEDRO DE PINTUYACU", ubicado en la carretera Iquitos – Nauta Km. 42, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, solicitando el reconocimiento del caserío San Pedro de Pintuyacu, manifestando que se encuentran posesionados desde el año 1963, y que hasta la actualidad no cuentan con el debido reconocimiento y esto les imposibilita realizar algún tipo de documentación para solicitar servicios básicos;



Que, con escrito S/N, de fecha 19 de agosto del 2025, el señor CARLOS MIGUEL SIFUENTES TAMANI, Teniente Gobernador, se dirige al Gobernador Regional, en representación de los pobladores del Caserío "LA VILLA DEL BUEN PASTOR", ubicado en la carretera Iquitos – Nauta Km. 21, con penetración 4 KM. distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, solicitando el reconocimiento del caserío La Villa del Buen Pastor, conforme lo establece los requisitos y procedimientos para el tratamiento de la demarcación y organización territorial, Ley N° 27795, D.S. N° 019-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial y su modificación D.S N° 142-2024-PCM;



Que, mediante escrito S/N, de fecha 22 de agosto del 2025, el señor SEGUNDO WALTER TIHUAY ZUMBA, Teniente Gobernador, se dirige al Gobernador Regional, en representación de los pobladores del Caserío "SAN CARLOS", ubicado en la carretera Iquitos – Nauta Km. 21, con penetración 6 KM. distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, solicitando el reconocimiento del caserío San Carlos, conforme lo establece los requisitos y procedimientos para el tratamiento de la demarcación y organización territorial, Ley N° 27795, D.S. N° 019-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial y su modificación D.S N° 142-2024-PCM;

Que, a través del escrito S/N, de fecha 25 de agosto del 2025, el señor EDGARDO SILVA FLORES, Agente Municipal, se dirige al Gobernador Regional en representación de los pobladores del CENTRO POBLADO "SAN PEDRO RÍO NANAY", con jurisdicción en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, solicitando la categorización como CACERIO del centro poblado San Pedro Río Nanay, conforme lo establece los requisitos y procedimientos para el tratamiento de la demarcación y organización territorial, Ley N° 27795, D.S. N° 019-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial y sus modificatorias D.S N° 191-2020-PCM, D.S N° 120-2023-PCM, y el D.S N° 142-2024-PCM;



27 ABR. 2026
ADELINA TENZOLA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 248 -2026-GRL-GR.

Belén, 20 de abril del 2026



Que, con Oficio N° 029-2026-GRL-GGR-GRPPIPAT-SGRATDF, de fecha 23 de marzo del 2026, la Sub Gerencia Regional de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Fronterizo se dirige a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial, remitiendo cuatro (04) Informes Técnicos de Procedencia de Categorización, agregando que el procedimiento se enmarca en la Ley N° 27795 (art. 8°), el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM (art. 4°, numeral 11) y el Decreto Supremo N° 074-2025-PCM (arts. 72°, 73° y 74°), solicitando la elaboración del acto resolutivo regional;



Que, con Oficio N° 1202-2026-GRL-GGR-GRPPIPAT, de fecha el 24 de marzo de 2026, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gobernación Regional, el documento desarrollado en el considerando precedente, señalando que los Centros Poblados: de **San Pedro – Río Nanay**, del distrito de Iquitos, y **San Carlos, San Pedro de Pintuyacu II Zona y Villa Buen Pastor**, del distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, han carecido de categoría oficial desde su fundación; por lo que tras un análisis técnico detallados de su antigüedad, densidad poblacional y servicios básicos, se propone su CATEGORIZACIÓN bajo la clase de CASERÍO MENOR, procedimiento que se sustenta en la Ley N° 27795 y su reglamento y el D.S. N° 074-2025-PCM; solicitando como consecuencia la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional correspondiente; documentación derivada con el **Proveído N° 2904-2026-GRL-GR**, de fecha 24 de marzo de 2026, a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, para la evaluación y opinión legal;



Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su Título IV, Capítulo I – Poder Legislativo, reconoce en su artículo 102°- Atribuciones del Congreso, en su numeral 7, "Aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo". Que, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado, en todos los niveles de gobierno. Entonces, la Política de Estado del Acuerdo Nacional N° 34 "Ordenamiento y gestión territorial", aprobada por el Acuerdo Nacional en sesión 106 de enero de 2014; establece que: "El Estado se compromete a impulsar un proceso estratégico, integrado, eficaz y eficiente de ordenamiento y gestión territorial que asegure el desarrollo humano en todo el territorio nacional, en un ambiente de paz";



Que, la Ley N° 27783, **Ley de Bases de la Descentralización**, de fecha 17 de julio de 2002: En su artículo 7°, numeral 7.1.- circunscribe que: "El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias, distritos y centros poblados, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el Estado y gobierno a nivel nacional, regional y local, conforme a sus competencias y autonomía propias, preservando la unidad e integridad del Estado y la nación. En el mismo marco normativo se establece las COMPETENCIAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES en su Capítulo IV: Artículo 35°. Competencias Exclusivas: (...) k) Organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la ley de la materia;

Que, siguiendo esa línea de ideas, la **Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales** se establece y norma: En su artículo 10°.- Competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización, inciso 1.- Son Competencias Exclusivas, de acuerdo al artículo 35° de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, las siguientes: (...) párrafo k) Organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la ley de la materia; consecuentemente, en su artículo 53°.



CERTIFICA Que es copia fiel del Original
FECH: 21 APR 2026
RECEBIDO
REDACTADO Y APROBADO
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 248 -2026-GRL-GR.

Belén, 20 de abril del 2026

Funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial, señala entre sus funciones: (...) párrafo f) planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar, evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial en armonía con las políticas y normas de la materia;

Que, para el presente caso discernimos definiciones, competencias y atribuciones otorgados a los gobiernos regionales en la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, publicado el 25 de julio de 2002, señalando en su Artículo 4°, Criterios Técnicos para la Demarcación Territorial, numeral 4.4.- Los estudios de "Diagnóstico y Zonificación", elaborados por los Gobiernos Regionales, constituyen el marco orientador de evaluación y viabilidad técnica de las iniciativas sobre demarcación territorial. Así mismo en su numeral 4.6.- Los Gobiernos Regionales determinan el tratamiento y prioridad de las acciones de demarcación territorial necesarias para lograr la organización definitiva de las circunscripciones de su jurisdicción. En su Artículo 5°. - De los Organismos competentes. (...) 2. Los Gobiernos Regionales a través de sus Áreas Técnicas en demarcación territorial, se encargan de registrar y evaluar los petitorios de la población organizada solicitando una determinada acción de demarcación territorial en su jurisdicción, verifican el cumplimiento de los requisitos, solicitan la información complementaria, organizan y formulan el expediente técnico de acuerdo con el Reglamento de la materia. (*);

Que, el (*) Numeral 5° de la Ley N° 27795, fue modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 30187, publicada el 06 mayo 2014, cuyo texto es el siguiente: 2. Los Gobiernos Regionales organizan, evalúan y formulan los expedientes técnicos correspondientes a las acciones de demarcación territorial en su ámbito de responsabilidad, en el marco de planes y políticas nacionales, así como de la normativa vigente. A través de sus áreas técnicas en demarcación territorial, realizan estudios de diagnóstico y zonificación, promueven de oficio acciones demarcatorias, registran y evalúan los petitorios de la población organizada, verifican el cumplimiento de requisitos, solicitan información complementaria, evalúan y validan los pronunciamientos de las municipalidades provinciales sobre la materia, entre otras funciones fijadas con arreglo a la presente Ley y su Reglamento";

Que, dentro de ese contexto, la Ley N° 27795, cita en su Artículo 8°.- Categorías de los centros poblados: Los centros poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías siguientes: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, según los requisitos y características que señale el Reglamento de la presente Ley. La categorización y recategorización de centros poblados son acciones de normalización que están a cargo de los GOBIERNOS REGIONALES;

Que, mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, suscribe en su artículo 4°, Definiciones (...) numeral 11). Centro poblado. - Es todo lugar del territorio nacional donde se asienta una población de más de ciento cincuenta (150) habitantes con vocación de permanencia, con viviendas organizadas de manera contigua y siguiendo un determinado patrón, con toponimia propia e identificable. También se considera como centro poblado al asentamiento poblacional con vocación de permanencia que cuenta con más de cincuenta (50) y hasta ciento cincuenta (150) habitantes siempre que tenga, de manera continua e ininterrumpida durante los últimos cinco (5) años, un local educativo donde se brinde educación básica regular de nivel primario o secundario, o un establecimiento de salud, y siempre que la gestión de esos servicios no sea municipal, privada, comunal o parroquial;



CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD
FECHA: 21 ABR 2026
del 20...

ADOLINA TERNER AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Mazorra Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 248 -2026-GRL-GR.

Belén, 20 de abril del 2026



Que, en función las atribuciones enmarcadas en el reglamento enunciado precedentemente en su **Artículo 8.- Competencias en materia de demarcación territorial**, **8.2.- Gobiernos regionales**, señala: Los gobiernos regionales son competentes para elaborar y aprobar, (...) según corresponda: **h).- Categorización y recategorización de centros poblados**, (...). (...) Los informes que emite el gobierno regional en el marco de las acciones de demarcación territorial de su competencia son vinculantes para los gobiernos locales involucrados en dichas acciones;



Que, con Decreto Supremo N° 074-2025-PCM, de fecha 29 de mayo del 2025, se Modifica el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por D.S. N° 191-2020-PCM; estableciendo en su **artículo 2°**, la Modificación de los numerales 1, 20 y 50 del **artículo 4**, los numerales 10.2 y 10.3 del **artículo 10**, el último párrafo del **artículo 13**, el **artículo 16**, el numeral 21.5 del **artículo 21**, el **artículo 22**, el inciso (i) del literal c) del numeral 2 del **artículo 37**, el último párrafo del literal b) del numeral 44.3 y el último párrafo del numeral 44.4 del **artículo 44**, los subnumerales 54.1.1 y 54.1.2 del numeral 54.1 y el subnumeral 54.2.1 del numeral 54.2 del **artículo 54**, el inciso (i) del literal c) del numeral 2 del **artículo 55**, el numeral 57.1 del **artículo 57**, el **artículo 59**, el literal i. del numeral 60.1 y el numeral 60.2 – incorporando el literal a. – del **artículo 60**, los numerales 4 y 5 del **artículo 62**, el **artículo 63**, los numerales 64.4, 64.11 al 64.14 del **artículo 64**, el **artículo 66**, el numeral 2 del **artículo 67**, los **artículos 68, 72, 73 y 74**, el numeral 84.1 del **artículo 84**, el **artículo 93**, el literal f) del numeral 94.1 del **artículo 94**, el **artículo 100 y 102**, el numeral 3 del **artículo 114**, el último párrafo de la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final, la Décimo Octava Disposición Complementaria Final, el último párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y la Tercera Disposición Complementaria Transitoria; quedando redactado los artículos que nos sustentan, de la siguiente manera:



Artículo 4°. Definiciones: Para efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones: ítem 1. **Acciones de demarcación territorial**. - Acciones orientadas a lograr el saneamiento de los límites de las circunscripciones y la mejor organización del territorio, Estas son: **delimitación, redelimitación, creación, fusión, traslado de capital, anexión, categorización y/o recategorización de centros poblados** y cambios de nombre. Estas acciones constituyen actos de administración.

Artículo 72.- Criterios y requerimientos para la categorización o recategorización de centros poblados:

1. Caserío.
 - a) Caserío Menor: 51 a 500 habitantes.
 - b) Caserío Mayor: 501 a 1,000 habitantes.

2. Pueblo : 1,001 a 2,000 habitantes

3. Villa : 2,001 a 5,000 habitantes

4. Ciudad

- a. Ciudad Menor : De 5,001 a 20,000 habitantes
- b. Ciudad Intermedia : De 20,001 a 100,000 habitantes
- c. Ciudad Mayor : De 100,001 a 500,000 habitantes



GERENCIA Regional de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial
FECH: 21 ABR 2026 Original del 20

ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Mazavilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 248 -2026-GRL-GR.

Belén, 20 de abril del 2026

5. Metrópoli

- a. Metrópoli Regional : Más de 500,000 habitantes
- b. Metrópoli Nacional : Lima y Callao.

Artículo 74.- Categorización y/o recategorización de centros poblados cuya categoría no se encuentra establecida en una ley de naturaleza demarcatoria.

- **Numeral 74.1.-** Los centros poblados cuya categoría no encuentra establecida en una ley de naturaleza demarcatoria son categorizados o recategorizado por el gobierno regional, mediante Resolución Ejecutiva Regional.
- **Numeral 74.2.-** El gobierno regional, a través de la UTDT, emite el informe técnico en el que se detalla: (i) el centro poblado a ser categorizado o recategorizado; (ii) sus respectivos volúmenes poblacionales; y, (iii) la categoría que se propone.
- **Numeral 74.3.-** El gobierno regional remite la Resolución Ejecutiva Regional a los gobiernos locales involucrados, así como a la SDOT para la respectiva anotación en el RENCAT.

Que, por lo antes descrito, dentro de las competencias exclusivas del Gobierno Regional de Loreto, establecidas en el Capítulo V, Artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones, están la de conducir los procesos de acondicionamiento y demarcación político administrativo en el ámbito del territorio regional, incisos b), Evaluar los petitorios que promueva la población organizada, inciso c) Elaborar los expedientes individuales y conducir el tratamiento de las siguientes acciones de demarcación territorial: delimitación intradepartamental, redelimitación intradepartamental, anexión intradepartamental, creación de distrito, creación de provincia, fusión de distritos, traslado de capital, categorización y recategorización de centros poblados y cambio de nombre de circunscripciones, centros poblados capitales y centros poblados mencionados en una ley de naturaleza demarcatoria. Asimismo, señala la participación en la planificación y desarrollo de acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y evaluar expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas sobre la materia, a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial, así como de verificar y aperturar el expediente de demarcación territorial, adicionando la documentación señalada en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial, que establece los procedimientos para las acciones de demarcación territorial;

Que, mediante Oficio N° 029-2026-GRL-GGR-GRPPIPAT-SGRATDF, de fecha 23 de marzo del 2026, el jefe de la Sub Gerencia Regional de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Fronterizo (SGRATDF), Ing. Juan Carlos Vilca Tello, informa a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Loreto que, de acuerdo a las metas programadas para el año 2026, por ese Despacho, han elaborado los Informes Técnicos correspondientes a la categorización de los siguientes Centros Poblados mismo que reúnen los criterios y requerimientos para sus categorización según se detalla:

- **EXPEDIENTE INDIVIDUAL, LOR/CCP-cp SAN PEDRO RIO NANAY/150101/26,** DISTRITO IQUITOS, PROVINCIA MAYNAS, DEPARTAMENTO LORETO, estando al Informe Técnico N° 002-2026-GRL-GGR-GRPPIPAT-SGRATDF/ajdo, de fecha 23 de marzo de 2026, elaborado por los profesionales de la Sub Gerencia Regional de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Fronterizo, donde concluyen que, se



21 ABR 2026
CERTIFICADO de copia del 2026
FECHA de del 20
ADELINA TENA AREVALO
FEDATARIO
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Mazavilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 248 -2026-GRL-GR.

Belén, 20 de abril del 2026

considera VIABLE la procedencia del expediente único para la categorización como **CASERÍO MENOR** del centro poblado San Pedro Río Nanay, al haber cumplido los criterios técnicos y administrativos establecidos en el marco normativo de demarcación territorial; precisando que las categorizaciones y/o recategorizaciones de centros poblados, NO OTORGAN EL DERECHO DE TITULARIDAD O PROPIEDAD del centro poblado que se reconoce, cualquier adjudicación o formalización de esta naturaleza deberá gestionarse ante las entidades competentes conforme ley (...); cuyas características se detallan en el siguiente cuadro:

POBLACIÓN	EDUCACIÓN	SALUD	VIVIENDAS	SANAMIENTO	ELECTRICIDAD	ORGANIZACIÓN COMUNAL
249 MORADORES (164 habitantes, según censo INEI 2017)	C.E.I. N° 694 (12 alumnos y 1 docente) C.E.P. N° 60095 (30 alumnos y 3 docentes)	NO PUESTO DE SALUD (Recurren al IPRESS I-1 en CP San José de Lupuna a 20 minutos a pie)	123 VIVIENDAS (52 viviendas según INEI al 2017)	NO DESAGÜE Y ALCANTARILLADO (Si, disponen de 01 pozo sumergible y 8 tanques de almacenamiento)	SI (Se proveen de energía eléctrica a través de grupos electrógenos) Se encuentran en la etapa final del PROYECTO DE ELECTIFICACION RURAL	* ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA - APAFA * JAAS - Junta Administradora de Servicios de Saneamiento * COMEDOR POPULAR "Patricia Alvarez" * COMITÉ VASO DE LECHE (02) * ASOCIACION DEL PAICHE * CLUB DEPORTIVO "JUVENTUD SAN PEDRO"

- EXPEDIENTE INDIVIDUAL, LOR/CCP-cp SAN CARLOS/150113/26, DISTRITO SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA MAYNAS, DEPARTAMENTO LORETO, estando al Informe Técnico N° 003-2026-GRL-GGR-GRPPIPAT-SGRATDF/ajdo, de fecha 23 de marzo de 2026, elaborado por los profesionales de la Sub Gerencia Regional de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Fronterizo, donde concluye que, se considera VIABLE la procedencia del expediente único para la categorización como **CASERÍO MENOR** del centro poblado San Carlos, al haber cumplido los requisitos técnicos establecidos en materia de demarcación territorial; precisando que las categorizaciones y/o recategorizaciones de centros poblados, NO OTORGAN EL DERECHO DE TITULARIDAD O PROPIEDAD del centro poblado que se reconoce, cualquier adjudicación o formalización de esta naturaleza deberá gestionarse ante las entidades competentes conforme ley (...); cuyas características se detallan en el siguiente cuadro:

POBLACIÓN	EDUCACIÓN	SALUD	VIVIENDAS	SANAMIENTO	ELECTRICIDAD	ORGANIZACIÓN COMUNAL
63 MORADORES (86 habitantes, según censo INEI 2017) La disminución de habitantes es atribuida principalmente a la migración de familias en busca de mejores oportunidades laborales.	C.E.I. N° 673 (8 alumnos y 1 docente) CEP N° 6010226 (17 alumnos y 02 docentes) En cuanto a educación secundaria asisten al Colegio Fe y Alegria en el CP Nuevo Milagros	NO PUESTO DE SALUD (Asisten al Puesto de Salud de Villa Buen Pastor a 40 minutos a pie)	19 VIVIENDAS	NO DESAGÜE Y ALCANTARILLADO (Recolección de agua de lluvia y acarreo de agua del río la cual es sometida a tratamiento con cloro)	SI (Disponen de energía eléctrica las 24 horas del día gracias al servicio brindado por Electro Oriente. Todas las viviendas cuentan con un medidor individual)	* ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA - APAFA (2) Una de inicial y otra de Primaria * COMITÉ VASO DE LECHE * PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR * IGLESIA EVANGELICA * CLUB DEPORTIVO "SAN CARLOS"

- EXPEDIENTE INDIVIDUAL, LOR/CCP-cp SAN PEDRO DE PINTUYACU II ZONA/150113/26, DISTRITO SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA MAYNAS, DEPARTAMENTO LORETO, estando el Informe Técnico N° 004-2026-GRL-GGR-GRPPIPAT-SGRATDF/ajdo, elaborado por los profesionales de la Sub Gerencia Regional de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Fronterizo, donde concluye que, se considera VIABLE la elaboración y tramitación del expediente único para la



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 248 -2026-GRL-GR.

Belén, 20 de abril del 2026

categorización como CASERÍO MENOR del centro poblado San Pedro de Pintuyacu II Zona, al haber cumplido con las condiciones técnicas requeridas, precisando que las categorizaciones y/o recategorizaciones de centros poblados, NO OTORGAN EL DERECHO DE TITULARIDAD O PROPIEDAD del centro poblado que se reconoce, cualquier adjudicación o formalización de esta naturaleza deberá gestionarse ante las entidades competentes conforme ley (...); cuyas características se detallan en el siguiente cuadro:

POBLACIÓN	EDUCACIÓN	SALUD	VIVIENDAS	SANAMIENTO	ELECTRICIDAD	ORGANIZACIÓN COMUNAL
81 MORADORES	C.E.I. N° 663 (05 alumnos y 1 docente) CEPS N° 601467 (10 alumnos y 1 docente)	NO DISPONEN DE UN PUESTO DE SALUD Para atención básica, se desplazan al CP "EL PAUJIL" KM. 35.5 CIN	50 VIVIENDAS	NO DESAGUE Y ALCANTARILLADO (La población recolecta agua de lluvia y uso de agua de pozo).	SI (Todas las familias se proveen de energía eléctrica a través de paneles solares)	* ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA - APAFA (02) una del centro inicial y otra de Primaria * COMITÉ VASO DE LECHE * ASOCIACIÓN AGRARIA "SAN FRANCISCO" * IGLESIA EVANGELICA * PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR * CLUB DEPORTIVO SAN PEDRO DE PINTUYACU

- EXPEDIENTE INDIVIDUAL, LOR/CCP-cp VILLA BUEN PASTOR/150113/26, DISTRITO SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA MAYNAS, DEPARTAMENTO LORETO, estando el Informe Técnico N° 005-2026-GRL-GGR-GRPPIPAT-SGRATDF/ajdo, elaborado por los profesionales de la Sub Gerencia Regional de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Fronterizo, donde concluye que, se considera VIABLE la procedencia del expediente único para la categorización a CASERÍO MENOR del centro poblado Villa Buen Pastor, al haber cumplido los requisitos técnicos establecidos en la normativa de demarcación territorial; precisando que las categorizaciones y/o recategorizaciones de centros poblados, NO OTORGAN EL DERECHO DE TITULARIDAD O PROPIEDAD al centro poblado reconocido, cualquier adjudicación o formalización de esta naturaleza deberá gestionarse ante las entidades competentes conforme ley (...); cuyas características se detallan en el siguiente cuadro:

POBLACIÓN	EDUCACIÓN	SALUD	VIVIENDAS	SANAMIENTO	ELECTRICIDAD	ORGANIZACIÓN COMUNAL
206 MORADORES (65 habitantes según INEI 2017)	C.E.I. N° 475 (14 alumnos y 1 docente) CEP N° 6010102 (50 alumnos y 03 docentes) Acceden al nivel secundario a través del Colegio Fe y Alegría ubicado en el CP Nuevo Milagro a 15 minutos a pie.	SI DISPONEN DE UN PUESTO DE SALUD IPRESSI-1	70 VIVIENDAS (INEI 2017 registró 35 viviendas)	NO DESAGUE Y ALCANTARILLADO (El agua para consumo humano se sustenta en una captación pluvial y pozos de uso comunitario y domiciliario)	SI (Todas las familias se proveen de energía eléctrica a través de paneles solares)	* ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA - APAFA * COMITÉ VASO DE LECHE * PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR * IGLESIA EVANGELICA * JUNTA VECINAL * CLUB DEPORTIVO "VILLA BUEN PASTOR"

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en su artículo 37.- Normas y disposiciones regionales: Los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes: a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional. b) La Presidencia Regional: Decretos Regionales y Resoluciones Regionales;



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 21 ABR 2026
JULIANA ROSA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

RIO Amazonas
Mazorra Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 248 -2026-GRL-GR.

Belén, 20 de abril del 2026



Que, en ese contexto, ante las consideraciones técnicas y legales vertidas, y a los informes Técnicos descritos en el presente informe, que consideran VIABLE la procedencia de los expedientes único para la categorización a CASERÍO MENOR de cuatro (04) centros poblados; resulta procedente su aprobación mediante acto resolutivo regional;

Estando a lo expuesto al Informe Legal N° 385-2026-GRL-GGR-GRAJ, con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto e Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto, y;

En uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2025-GRL-CR, de fecha 10 de abril de 2025, publicado en el diario El Peruano con fecha 26 de diciembre de 2025.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la categorización a **CASERÍO MENOR**, de cuatro (04) centros poblados: "SAN PEDRO RIO NANAY", ubicado en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto; "SAN CARLOS", "SAN PEDRO DE PINTUYACU II ZONA" y "VILLA BUEN PASTOR", estos ubicados en el distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, por cumplir con los criterios técnicos – normativos establecidos en el Decreto Supremo N° 074-2025-PCM, de fecha 29 de mayo del 2025, que "Modifica el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por D.S. N° 191-2020-PCM, y en los informes técnicos descritos a continuación:

- Informe Técnico N° 002-2026-GRL-GGR-GRPPIPAT-SGRATDF/ajdo. sobre "Categorización del centro poblado San Pedro Río Nanay, a la categoría de Caserío Menor".
- Informe Técnico N° 003-2026-GRL-GGR-GRPPIPAT-SGRATDF/ajdo. sobre "Categorización del centro poblado San Carlos, a la categoría de Caserío Menor".
- Informe Técnico N° 004-2026-GRL-GGR-GRPPIPAT-SGRATDF/ajdo. sobre "Categorización del centro poblado San Pedro de Pintuyacu II Zona, a la categoría de Caserío Menor".
- Informe Técnico N° 005-2026-GRL-GGR-GRPPIPAT-SGRATDF/ajdo. sobre "Categorización del centro poblado Villa Buen Pastor, a la categoría de Caserío Menor".

Descripción de los cuatro (04) Centros Poblados a Categorizar como Caserío Menor:

Centros Poblados	Coordenadas UTM (*)		Ubicación Política			Categoría
	X m E	Y m N	Distrito	Provincia	Departamento	
SAN PEDRO RIO NANAY	684833.9797	9585031.4265	Iquitos	Maynas	Loreto	Caserío Menor
SAN CARLOS	683777.0003	9562167.0001	San Juan Bautista	Maynas	Loreto	Caserío Menor
SAN PEDRO DE PINTUYACU II ZONA	673827.6452	9546206.2107	San Juan Bautista	Maynas	Loreto	Caserío Menor
VILLA BUEN PASTOR	681677.1523	9563061.228	San Juan Bautista	Maynas	Loreto	Caserío Menor



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 248 -2026-GRL-GR.

Belén, 20 de abril del 2026



ARTÍCULO 2°.- La categorización de centros poblados no otorga derechos de propiedad a generales o particulares de la localidad que se reconoce; cualquier adjudicación de esta naturaleza tiene que ser gestionado en las entidades pertinentes que se encuentran facultadas de acuerdo a ley.



ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial - Sub Gerencia Regional de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Fronterizo del Gobierno Regional de Loreto, poner en conocimiento la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, a la Oficina Regional del INEI - Loreto, para su consideración en el Directorio de Centros Poblados con fines censales, y a la Municipalidad Distrital de Maynas y San Juan Bautista para su conocimiento, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.



ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente Resolución, así como copia de los Expedientes Individuales: LOR/CCP-cp SAN PEDRO RIO NANAY/150101/26, LOR/CCP-cp SAN CARLOS/ 150113/26, LOR/CCP-cp SAN PEDRO DE PINTUYACU II ZONA/150113/26, LOR/CCP-cp VILLA BUEN PASTOR/150113/26, a la autoridad de los nuevos caseríos y a las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Loreto para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Jorge Rene Chavez Silviano
Gobernador Regional

